

ellos aun desde antes que los llamados reglamentos les dieran facultades, que jamás podrán considerarse como derivaciones de los decretos principales, ni en buena lógica, ni en una legislacion consecuente. Llamo la atencion de V. E. y la del Excmo. señor presidente sobre esta última queja, á fin de que se sirva evitar los males que sufre mi santa Iglesia por el abuso de los interventores; pues los intereses de mi diócesis están desapareciendo sin provecho del supremo gobierno, y sin esperanzas de recobrarlos, por no haber dado la respectiva fianza los que intervienen en su administracion.

Por último, suplico á V. E. se sirva acusarme el recibo de mis notas de 24 de Abril, 7 y 16 de Mayo, y contestarme lo que el Excmo. señor presidente tuviera á bien acordar sobre ellas y la presente, así como sobre una exposicion que directamente y por conducto del Hmo. señor arzobispo remití con fecha 15 de Abril.

En todas partes protesto, y siempre protestaré mis respetos al primer jefe de la nacion, lo mismo que al ministerio de V. E. juntamente con las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana, Junio 16 de 1856.—Excmo. señor ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, D. Ezequiel Montes.

---

### DOCUMENTO NUM. 17.

Es el mismo que el que se encuentra en el 16, en que desmiente el obispo de Puebla las aserciones del periódico *El Siglo XIX*.

### DOCUMENTO NUM. 18.

*Representacion que muchos vecinos de Puebla elevaron al presidente de la república, pidiendo que se revocara la orden de destierro contra el obispo.*

«Excmo. Sr.—En el sistema monárquico el pueblo reconocia en el rey á su señor natural, y no solo disfrutaba de la justa libertad de representar á su soberano, sino que éste le habia fijado entre sus deberes el de no hacer y procurar que no se hiciera aquello que pudiera redundar en perjuicio suyo; teniendo por traidor y sujetando á penas muy graves en su persona y haberes al que no cumpliese esta obligacion. ¿Podrá, pues, un pueblo libre y soberano dudar que se le permita dirigir su voz á sus representantes, á los depositarios de su poder, para manifestarles lo que en su opinion puede perjudicar á la causa comun y pedir que no se haga?

»Amado debe ser mucho el pueblo de su rey, dice la legislacion de los monarcas: y débesele mostrar haciéndoles merced cuando lo han menester: habiéndoles piedad cuando les obiere á dar alguna pena: habiéndoles misericordia para perdonarles: poniendo á cada uno en su lugar: manteniéndolos en él: honrándolos de palabra: queriendo que otros les honren: no les haciendo cosa desaguizada: no tomando de ellos tanto que despues non se pudiere ayudar de ellos; y guardándoles del daño que puedan recibir de otros ó de fuera.» ¿Podrá temer en vista de eso el pueblo libre y soberano que sus apoderados le guarden menos consideraciones?

Usando de los derechos que la naturaleza le ha concedido y que respetó el mismo despotismo, aunque sin olvidar los deberes que tiene para con V. E., le suplica con ruego encarecido:

1.º Que se digne revocar la orden de destierro expedida contra el Ilmo. Sr. obispo de Puebla.

2.º Que tenga á bien derogar la ley sobre intervencion de bienes eclesiásticos de este obispado.

3.º Que la religion sacrosanta de nuestros padres sea la única de la nacion, sin mezcla ni tolerancia de otra alguna.

En cuanto á lo primero, testigos los que suscribimos del celo verdaderamente apostólico de nuestro dignísimo prelado y justos admiradores de su puntual observancia y absoluta sumision á las máximas del Divino Maestro, podríamos desafiar á sus acusadores á que nos designasen la frase, el concepto, la expresion de sus sermones que á su juicio mereciese calificarse

incendiaria, subversiva, alarmante, ofensiva á las autoridades, etc., ciertos de que su vindicacion no seria obra superior á nuestras fuerzas aunque tan cortas; pero no nos proponemos entrar en discusion sobre la materia, temerosos de que se crea que juzgamos los actos del supremo gobierno; aspiramos solo á que V. E. nos conceda el inmediato regreso de nuestro prelado por las razones de conveniencia pública que brevemente expondremos.

Nada vale en un gobierno liberal lo que la opinion del pueblo soberano: y ese pueblo soberano al ver sacar á su obispo con escarnio, en su semblante manifestaba ó el furor reprimido por la fuerza, á que no le era dado resistir, ó el mas intenso dolor. Un luto general reina en la desgraciada diócesis de Puebla desde ese fatal momento, y solo un puñado de hombres exageradamente liberales viven con gusto.

Desde que el Sr. Labastida entró en su penoso episcopado, sin pretenderlo, se dedicó de preferencia al colegio seminario, sacando de su propio peculio algunas sumas para su fomento; introduciendo reformas de sumo provecho y proporcionando á los alumnos comodidades de que siempre han carecido: su obra quedó iniciada, merced á nuestras revueltas.

El número de viudas pobres, doncellas sin arrimo, huérfanos y enfermos sin auxilio que se socorrian de su haber, no se sabia sino hoy que por todas partes lamentan su miseria y la pérdida de su bienhechor.

Empresas de notorio bien para el público, como el establecimiento de las conferencias del padre de los pobres san Vicente de Paul y el de una escuela en el

seminario, esperaban solo un momento de calma para verse realizadas; y la visita tan importante del obispo fué suspendida por nuestras convulsiones políticas. Sin esos obstáculos, ya experimentaríamos los buenos efectos del genio emprendedor y franco de un buen pastor.

En cualquier sistema es una de las primeras garantías del hombre su seguridad; y si en todos caben medidas precautorias en casos excepcionales, ellas no impiden que se oiga al supuesto reo y se le conceda defenderse, y en tanto son justas en cuanto sean inevitables: es por tanto seguro que V. E. dará lugar á la vindicacion de nuestro dignísimo prelado, si no desprecia las acusaciones que se le hayan hecho, y lo restituirá cuanto antes á su diócesis.

Pasamos á la segunda solicitud: y permitiendo sin conceder que la calificacion de la opinion pública no fuese equívoca al asentar que de los bienes eclesiásticos se hubiera tomado para fomentar la reaccion promovida en Zacapoaxtla, solo queremos que V. E. se digne reflexionar: que las religiosas que no administran sus bienes, ninguna culpa habrian tenido en que de ellos se tomara alguna parte con tal fin; que los capellanes, miserables en su mayor parte, aun cuando hubieran querido nada habrian dado para la guerra: que las huérfanas que se socorren de las obras pías, no dieron, ni convinieron en que se diera otra inversión á su fondo que el legal: que seria hacer recaer la pena sobre el ofendido, y que si hay, como es de facto, justicia para castigar al delincuente, nada mas contrario á los principios de la razon que oprimir al inocente.

No es nuestro ánimo calificar la justicia de la intervencion decretada por V. E. con datos que de pronto al menos le era imposible estimar en su valor legítimo; le suplicamos, sí, que pasados los momentos apremiantes, pese las reflexiones que le hacemos y otras muy graves que no puede desconocer, y consultando á la razon, obre segun ella.

¡Cuántos están resintiendo los terribles efectos de la intervencion! El clero, el comerciante, el artesano, el doméstico, muestran el deseo del remedio; y si es uno de los deberes que el déspota se impuso, ó no se atrevió á desconocer, perdonar cuando el interés comun lo pide, y ser suave aun al hacer justicia, parece que de V. E. no debemos esperar que desoiga nuestra peticion, salvo siempre el deber de castigar al que sea convencido de culpa. Si V. E. recuerda que es hijo de Puebla, muy lejos de cerrar sus oídos, le extenderá su mano benéfica y protectora, y mitigará con los auxilios que le quiere dispensar, el estado triste y deplorable en que se encuentra.

Lo mas sagrado, lo mas importante de nuestra sumisa exposicion es su tercera parte, y para fundarla no ocurriremos á las sólidas razones que tantos sabios han espendido: el principio nada sospechoso, de que la voluntad del pueblo es soberana, libre y absoluta, nos basta para pedir, que pues nuestras creencias son sin la menor duda las de la nacion, ellas sean respetadas.

«La diversidad de religiones en una misma nacion, dice Ahrens, autor moderno y nada fanático, tiene, si bien se medita, no pocos inconvenientes. La unidad de

creencia en todo el género humano es el fin á que aspiran todos los nuevos reformadores; de modo que hasta por sus mismos principios se descubren las ventajas que llevan á las demás aquellas naciones que no abrigan en su seno un gérmen de discordia y desunion, alimentado por la diversidad de cultos.»

En todo derecho ha sido respetada la posesión, y estando la nacion mejicana en la de su religion única y exclusiva, no parece que obraria conforme á los principios generalmente reconocidos quien atentase contra esa sagrada posesión.

La materia es amplísima; pero baste lo expuesto para que V. E., guardian de nuestros derechos y depositario del poder popular, obsequie, como se lo pedimos, nuestras súplicas; en el concepto de que si pudiera dudar de la voluntad de sus comitentes sobre el punto último, nada seria mas fácil que consultarla, abriendo la puerta á todo individuo de la sociedad para que emitiera sin temor su voto.

Pedimos, pues, á V. E. con ruego encarecido y con las mas sinceras protestas de respeto y sumision, acceda á nuestras solicitudes.—*Siguen las firmas.*

## DOCUMENTO NÚM 19.

*Convención para el arreglo de la deuda española, concluida en  
17 de Junio de 1847.*

Reunidos en conferencia diplomática los infrascriptos ministro de relaciones exteriores y de hacienda de la república mejicana, y el enviado extraordinario ministro plenipotenciario de S. M. C., con el objeto de tomar en consideracion el estado y circunstancias de ciertas reclamaciones españolas; atendiendo á que por el artículo 7.º del tratado firmado en Madrid el dia 28 de Diciembre de 1836 se halla reconocida como deuda mejicana toda la que pesaba sobre las cajas de Nueva-España al tiempo de verificarse su independencia de la metrópoli, y teniendo á la vista la nota de la legacion de España fecha 5 de Mayo último, han acordado y convenido los artículos siguientes:

Art. 1.º Todas las reclamaciones de la legacion de España, bien sea las que están en la actualidad *pendientes*, bien sea las que interpongan las representaciones de S. M. *en lo sucesivo*, se pagarán con un fondo que se llamará *Fondo de reclamaciones españolas*.

Art. 2.º Este fondo se compondrá de un 3 por 100 de todos los derechos que causen en las aduanas marítimas y fronterizas, según los aranceles vigentes, las mercancías, efectos ó productos extranjeros al tiempo de su introduccion en la república.

Art. 3.º Se pagarán con este fondo todos los créditos que haya apoyado la legacion de S. M. y reconocido el gobierno mejicano, ya procedan de deudas contraídas sobre las cajas de Nueva-España antes de su independencia de la metrópoli, conforme al artículo 7.º del tratado de Madrid de 1836, ya provengan de circunstancias posteriores; pero todas aquellas reclamaciones de naturaleza privilegiada, como ocupacion arbitraria de propiedades españolas, préstamos forzosos, comiso indebido de efectos, y otras de semejante índole, *serán objeto de arreglos especiales* entre los representantes de S. M. y el gobierno de la república.

Art. 4.º Si se aumentase considerablemente en cualquier tiempo el número de reclamaciones de la legacion de España, y lo consintiesen las circunstancias ó el tesoro mejicano, se aumentará tambien de una manera convencional el fondo establecido por este arreglo.

Art. 5.º La administracion de este fondo estará á cargo de una junta de cinco personas nombradas por el ministro de España, la cual recibirá directamente

los libramientos de las aduanas marítimas, hará los abonos correspondientes á los interesados, y liquidará cada seis meses las cuentas de los ingresos y gastos con la Tesorería general de la federacion; debiendo pasar una copia autorizada de estas cuentas al ministerio de hacienda, y otra en los mismos términos á la legacion de S. M.

Art. 6.º Los créditos procedentes de reclamaciones liquidadas se pagarán con los réditos legales de las cantidades que importen, á prorata del valor que representen, tanto en las reconocidas desde luego como en las que se vayan reconociendo en lo sucesivo; pero á fin de evitar confusion en la contabilidad, la junta pondrá en vía de pago, al tiempo de hacer cada seis meses sus liquidaciones, los créditos reconocidos y liquidados en este plazo.

Art. 7.º Para examinar y liquidar brevemente las reclamaciones contra el gobierno de la república entabladas por la legacion de España, comisionará el señor ministro de hacienda á los tres empleados de este ramo que juzgue mas á propósito, los cuales fijarán con el ministro de S. M., oyendo á los interesados ó sus representantes, el valor total de la suma y la fecha en que deba empezar á contarse el pago de los intereses. Estas liquidaciones, aprobadas por el ministerio de hacienda, se pasarán por el de relaciones exteriores al representante de S. M. C.

Art. 8.º Los productos del fondo á que se refieren los artículos anteriores, no podrán distraerse de su objeto con pretexto de ninguna clase; y los efectos de

este convenio no podrán alterarse, suspenderse ni modificarse en ninguna circunstancia ni en tiempo alguno, sino por medio de un acuerdo expreso y formal entre el representante de S. M. C. y el gobierno de la república.

En fé de lo cual, etc. Méjico, Julio 17 de 1847.—  
(L. S.) *J. R. Pacheco*.—(L. S.) *Juan Rondero*.—  
(L. S.) *Salvador Bermudez de Castro*.

## DOCUMENTO NUM. 20.

*Proyecto de convenio propuesto por el encargado de Negocios de España Sr. Lozano, y aceptado por el ministro de relaciones de Méjico Sr. Cuevas.*

1.º Todas las reclamaciones de súbditos de S. M. C. que traigan su origen de la época anterior á la independencia, de que trata el artículo 3.º del convenio de 17 de Julio de 1847, y que *no hayan sido especialmente reconocidos por el gobierno mejicano*, quedarán en suspenso, sin prejuzgar en nada, hasta la resolución del gobierno de S. M. C., acerca de la inteligencia que por su parte puede dar el artículo 7.º del tratado de Madrid, y á si ha de entrar ó no esta clase de créditos en el fondo de reclamaciones españolas.

2.º En atencion á la penuria en que actualmente se encuentra el erario de la república, y á la casi im-

posibilidad en que está de poder destinar un 3 por 100 de los derechos de importacion de sus aduanas marítimas y fronterizas para el fondo de reclamaciones españolas, y teniendo en cuenta que varias de estas *tienen ya asegurado el pago en fondos especiales que les ofrecen segura garantía*, se reduce el fondo de 3 por 100, creado por el convenio de 17 de Julio de 1847, al 2 por 100, juzgando que esta última cuota será suficiente para amortizar los expresados créditos.

3.º Sobre las demás estipulaciones del referido convenio, se ha convenido por mútuo acuerdo *no suscitar ninguna nueva discusion*, porque como la república mejicana *no ha pensado nunca rehuir el cumplimiento de este convenio*, toda vez que fué estipulado por un gobierno nacional y legítimo, al esperar de la probada amistad de la España que no se mostrará mas exigente de lo que el gobierno mejicano puede en la actualidad cumplir, desea tambien sea apreciada la buena fé y moderacion con que ha evitado suscitar cualquiera otra dificultad en el convenio, á fin de que se logre alcanzar un arreglo breve y satisfactorio.

4.º Por último el gobierno mejicano, una vez aceptado este arreglo *condicional* por el que suscribe, se obliga á que por parte del Excmo. Sr. ministro de hacienda se dicten las providencias gubernativas que son de su resorte para su cumplimiento.

## DOCUMENTO NUM. 21.

*Convencion española de 1851.*

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos ministro de relaciones exteriores de Méjico, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., autorizado el primero por el decreto de 17 de Octubre de 1851, igualmente animados del sincero deseo de consolidar las relaciones de amistad que unen á Méjico y á España, y con el fin de remover todo motivo ú ocasion de desavenencia entre ambas naciones, teniendo en consideracion que su buena armonía pudiera alterarse por las diferencias suscitadas con motivo de la ejecucion del convenio celebrado en 17 de Junio de 1847 por los ministros de relaciones y hacienda con el representante de S. M. C., para arreglar el pago de las reclamaciones de los acreedores españoles, han con-